



En la Ciudad de Vitoria

sesión celebrada por la
Excm^a Diputación el día
11 de Noviembre 1904

Presidente,

D^o Oliva

Diputados

D^o Apraiz

" Pando-Oguichelles

" Ortiz de Larrea

" Madinaveitia

" Ortiz del Rio

" Irujo de la Marina

" Irujo de la Peña

Diputados Sirios

D^o Franco

" Llano

Sirios de la Diputación

D^o Ramirez Olano

y Salvo de sesiones de la Excm^a Diputación provincial
a las diez y seis horas del día once de Noviembre de mil novecientos
los cuatro, bajo la presidencia de D. Carlos Irujo, Presidente
de la Corporación, se reunieron los D^{os} Diputados anotados
al margen, y por testimonio de noventa y dos infrascritos
Secretarios, se trató y acordó lo siguiente

Fue leída y aprobada el acta de la sesión
anterior.

Entrada S. E. de los asuntos de nueva
entrada presentados por varios Negociados, acordó en-
comendarlos a estudio e informe de las Comisiones res-
pectivas.

Leído el escrito de la Comisión provin-
cial en que da cuenta de las gestiones que ha practicado
para que pueda celebrarse la función religiosa que
anualmente se dedica al Patrocinio de Maria, S. E. con-
formándose con lo propuesto acordó: 1^o que dicho
acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada
en la Sta Iglesia Catedral el Domingo próximo 13 del
actual, a las diez y seis horas, asistiendo la Corporación
en pleno e invitando a los D^{os} Empleados; y 2^o que
se encargue de ocupar la Sagrada Cátedra al V. R. Cu-
ra párroco de Sta Maria, Doctor D. Felice Landa.

Dióse también lectura de un dictamen presen-
tado por la Comisión de asuntos generales respecto del pro-
yecto de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Laguardia
dado remitido por el Sr. Gobernador a los efectos del art.
6^o de la Ley municipal; y S. E. le prestó su aprobación ele-
vándolo a decreto, tras el informe.

Excm^a S. E. La Comisión de asuntos genera-
les cumpliendo el encargo que por S. E. le fue conferido en
sesión de 2 del actual ha examinado el proyecto de orde-
nanzas Municipales formado por el Ayuntamiento de Laguardia
y que se han remitido por el Sr. Gobernador Civil de esta pro-
vincia a los efectos del art. 6^o de la Ley municipal. Del
examen practicado deduce la informante que las Ordenan-
zas merecen la aprobación de S. E. con la reserva ordinaria.

Laguardia

Proyecto de Ordenanzas

municipales

municipales

y advertencia de que los arts. 13, 106 y 117 sean modificados en tal forma que no se hallen en abierta pugna con las vigentes disposiciones de carácter particular, digo general como se encuentran del modo en que actualmente aparecen, enmendados. = Tal es el parecer de esta Comisión; Y. E. no obstante, con su elevado criterio adoptará la resolución que estime justa. Victoria 7 de Noviembre de 1904. Aquilino Ferreras Ordoñez Ortiz de Lucate - E. Ortiz del Rio"

La misma aprobación merecieron tres dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en los asuntos que seguidamente van relacionados.

Petición de donativo por
perjuicio causado por
tormentas

El 4.º en la instancia de varios pueblos interesados por tormentas, suplicando una intervención del Gobierno de S. M. la concesión de donativos que alivien la triste situación en que se hallan y otros se les conceda alguna cantidad de fondos provinciales. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de los escritos que por conducto de las Alcaldías respectivas dirigen las representaciones de los pueblos de Lerbans, Arenas, Mexiar, y Arbulo para que informe favorable de este Centro se eleven al Gobierno de S. M. en solicitud de algún donativo que alivie la situación en que quedaron como consecuencia de la destrucción de sus cosechas; ha visto también otra instancia de los Presidentes de las Juntas administrativas de Háraxa, Lero, Matanos, Juncuiter, Lerbans y Vill. Leroi - Háraxa - que con igual motivo solicitan la concesión de algún recurso por parte de la Diputación. Considerando que además de no presentarse en forma los expedientes para obtener del Gobierno de S. M. cantidades del fondo de calamidades públicas hay que tener en cuenta que este fundado en el régimen especial que disfruta este país las ha negado en muchas ocasiones se han solicitado para los gastos. =

Sobre
de la
anal,

Vit
D. Div
pide se



[Handwritten flourish]

Considerando que la Diputación por su parte obrando por
 acorramiento, y a fin de reanudar en lo posible, desgracias como
 las de que se trata intentó el año 1899 reinstalar la Sociedad
 de Seguros de cosechas que anteriormente estuvo establecida
 sin que apesar de sus buenos deseos diéran resultado satis-
 factorio sus gestiones en las que ha practicado al mismo
 fin posteriormente. La informante entiendo procede de
 en curso las exposiciones dirigidas a la Promoción del Con-
 sejo de Ministros, y declaran no ser posible atender a la re-
 plica hecha a la Corporación provincial = V. B. sin embargo
 resolverá lo que considere de justicia. - Victoria 11 de Novbre
 de 1904. - Odón Apraiz - José de Llanos - Todoros I. de Sta. Maria.

Sobre supresión

de la Escuela Normal

El 2.º, con motivo del R. D. del Ministerio de In-
 strucción pública y Bellas Artes, disponiendo la supresión
 anual de Maestros de la Escuela Normal de Maestros. Dicho informe dice: -
 Finalmente

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda pro-
 vincial se ha hecho cargo del R. D. del Ministerio de In-
 strucción pública y Bellas Artes, fecha 8 de Mayo último, disponiendo
 la supresión de la Escuela elemental de Maestros de Álava des-
 de 1.º de Octubre ppdo. = Dicha supresión ha sido decretada
 accediendo en parte a los deseos de este Centro que en expo-
 sición dirigida al citado Ministerio le tiene solicitado respecto
 de dicho Establecimiento y de la Normal de Maestros cuyos re-
 sultados no correspondían en con mucho al sacrificio
 que representaba su sostenimiento. En su virtud, entiendo
 la informante procede delegar a la Comisión provincial, para
 que practique las gestiones necesarias al objeto de conseguir
 la rebaja correspondiente en la cantidad que se satisface
 al Estado por gastos de personal del Centro de enseñanza
 suprimiendo a las propias, tiempo que la entrega de los loca-
 les que ocupó la de Maestros. = Tal es su sentir, V. B. sin em-
 bargo resolverá lo que crea más conveniente. - Victoria 11 de
 Novbre de 1904. - Odón Apraiz - José de Llanos - Todoros I. de
 Sta. Maria.

Vitoria

D. Divisio Guevara

El 3.º, respecto de la instancia de D. Divisio
 Guevara vecino de esta Ciudad suplicando se acuerde el abo-
 gado de la abonaen gastos no de gastos que se le han originado con motivo de la

inscripción en el Registro de la Propiedad de la Casa n.^o 2.^a de la Calle de Francia enajenada por la Diputación en subasta pública. - El informe es como sigue:

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda Provincial, encargada de informar, en la instancia formulada por D. Domingo Guevara vecino de esta Ciudad, suplicando el abono de los gastos que se han originado con motivo de la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de la Casa n.^o 2.^a de la Calle de Francia enajenada por este Centro en subasta pública ha estudiado detenidamente el asunto, y Resultando que efectivamente por consecuencia de la subasta celebrada en 22 de Julio de 1903, la Comisión provincial en su sesión del 24 acordó la emisión de dichas fincas en favor del Sr. Guevara, en la cantidad de 1,030 Ptas. y que se procediere al otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Considerando que para cumplir con el mencionado acuerdo en la parte relativa al otorgamiento de escritura se hizo precisa la información preliminar por no figurar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de este Centro, información que se practicó por el Sr. Guevara en extracción de mayores gastos, y por ello es de justicia y satisfacción los causados con tal motivo. La informante entiende que procede y acceda a lo solicitado acordando el abono de los 9,55 pesetas satisfechas por la referida información. - Tal es el parecer de los que suscriben: T. E. Sin embargo resolverá lo que crea procedente. Voto n.^o 41 de Nov.^{ra} de 1904. - Odon Apraiz - José de Blasco."

Vitoria

D. Pedro Gournan relata bre la mesa el dictamen de la Comisión Revisora de una cuenta encabezamiento provincial emitido en un escrito de D. Pedro Gournan por su fábrica de Vitoria reclamando contra el encabezamiento señalado a sus fábricas de Vitoria, de Jarato, por derechos de paje correspondiente a los arroyos que la misma verifica por el portazgo de Vitoria, de la Oca.

Y por último merecieron la sanción de J. E. otros siete informes de la misma Comisión Re-



[Handwritten signature]

vidora de la Provincial, evacuados en los asuntos que á continuación van detallados.

Haina

D. Pedro Mendizur, vecino del pueblo de Haina, recurre contra acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Marzo último por el que se le impuso de multa por abusos cometidos al emplear los materiales concedidos para reponer su Casa. Dice así el informe:

"Excmo. Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada, presentado para ante V.E. por el vecino del pueblo de Haina D. Pedro Mendizur, en réplica de que se le condone la multa de 14 pesetas que se le impuso por acuerdo de la Comisión provincial con fecha 18 de Marzo p[er]to, por no haber empleado cierto número de materiales de cobre en la obra de reposición de su Casa que le fueron concedidos. Considerando que el citado acuerdo se halla justificado en un todo a cuanto previene el art.º 76 de las Ordenanzas de Montes de esta provincia, la informante es de parecer debe confirmar y ratificar en todas sus partes el mencionado acuerdo, y desestimar en su virtud el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Mendizur. En opinión la informante, V.E. sin embargo con sus superiores luces, acordará como siempre lo más acertado = Victoria 10 de Nov[ie]m[bre] de 1904 = Odón Apraiz - E. Ortiz del Río - Andrés Jaure de San Pedro."

Caicedo - Guero

D. Demetrio Martínez y Consortes vecinos de Caicedo Guero suplicando se les condone la multa impuesta por la Comisión provincial por la cesión indebida de un Ferrero del común. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Demetrio Martínez y Consortes vecinos de Caicedo Guero, contra un acuerdo de la referida Comisión provincial por el que se impuso la multa de 10 pesetas á los individuos de la Junta administrativa de dicho pueblo por la cesión abusiva de un Ferrero del común, hecho á D. Juan Cruz Buotuxar vecino de Fontecha para hacer un camino de

para á unas exámenes que aquel tiene formados, y en
 contrando la informante justificados los documentos di-
 gos fundamentos en que se apoya el recurrido acuerdo de
 10 de Abril ppdo, y en vista de las extensibles considera-
 ciones que en el mismo se hacen es de parecer que debe
 confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desesti-
 mandos en su consecuencia el escrito de apelación contra
 el mismo interpuesto por los Señores Martínez y Conzales =
 Tal es la opinión de la Comisión que suscribe; V.E. no
 obstante con su superior criterio acordará como sien-
 pre lo más acertado = Victoria 10 de Nov^{bre} de 1904 = Delón
 apraiz = E. Ortiz del Rio = Andrés Lanza de San Pedro.

Otro

D. Melitón Lagastuy pide
 le condone multa por fabri-
 car carbón

Y el 3º, por lo que base el escrito de D. Melitón
 Lagastuy vecino de Otes interesando se le condone la mul-
 ta de \$6 pesetas impuesta por la Comisión provincial en
 11 de Abril último por fabricar y vender carbón abusiva-
 mente del monte común de aquella jurisdicción. Copia-
 do á la letra el dictamen dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asun-
 tos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso
 de alzada interpuesto ante V.E. por el vecino del pueblo de
 Otes D. Melitón Lagastuy suplicando se le releve del pago
 de la multa de pesetas \$6 que le impuso la referida Comi-
 sión provincial en 11 de Abril último por haber fabricado
 en el monte común de Otes tres cargas de carbón y proce-
 der á su venta todo sin autorización competente = Consi-
 derando que el Sr. Lagastuy al prepararse á fabri-
 car y vender abusivamente el carbón de referencia
 faltó abiertamente á cuanto determinan las orde-
 nanzas de montes de esta Provincia, siendo por lo tan-
 to muy atendibles las razones expuestas por la Comi-
 sión provincial en su recurrido acuerdo = La infor-
 mante entiende que debe V.E. confirmar y ratificar en
 todas sus partes el mencionado acuerdo, y desestimar
 en su consecuencia el recurso de alzada contra el
 mismo interpuesto por el Sr. Lagastuy = Tal es el pa-
 recer de la informante; V.E. no obstante resolverá como
 siempre lo que crea más procedente = Victoria 10 de No-

vieembre de 1904 - Odón Apraiz - E. Ortiz del Rio - Andrés L. de San Pedro."

Gurendos

D. Gregorio Barredo vecino de Gurendos se dejó sin efecto la multa de 48 pesetas que le impuso la Comisión Provincial por no haber empleado al objeto para que se concedieron varios materiales de pino. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada promovido ante V.E. por D. Gregorio Barredo, vecino de Gurendos, duplicando se le condone la multa de 48 pesetas que le impuso la Comisión Provincial por acuerdo fecha 6 de Abril último, por no haber empleado varios materiales de pino en la obra de reparación de su casa para lo cual fueron concedidos. Considerando que el acuerdo mencionado se ha cumplido en un todo ajustado estrictamente a cuanto determina el art. 7.º E.º de las Ordenanzas de montes de esta provincia, la informante es de parecer que deba V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el citado acuerdo desestimando en su consecuencia la pretensión del Sr. Barredo. Es el parecer de la Comisión informante, V.E. sin embargo resolverá como mejor pro ve lo que juzgue más acertado. Victoria de No. de 1904. Odón Apraiz - E. Ortiz del Rio - Andrés L. de San Pedro."

Gujuli

D. José Corillo vecino de Gujuli contra acuerdo de la Comisión Provincial por el que se le impuso la multa de 232 pesetas como duplo del de la C.P. imponible valor de los materiales de maderamen que resultó habiéndole concedido para reparación de su casa. Dice literalmente el informe:

"Excmo. Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. José Corillo y Quijano vecino del pueblo de Gujuli contra un acuerdo de la mencionada Comisión provincial de 14 de Octubre ppdo. por el que se le impuso la multa de 232 pesetas equivalente al duplo del valor de 21 traviesas que le fueron suministradas cuando las condujera a la Estación de Iruya para darles distinto destino del objeto para que se le concedieron que lo fue para

reposición de su Casa; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla debidamente fundamentado y apoyado en lo que terminante dispone el art.º 16 de las Ordenanzas de aguas, sin que el recurrente exponga ningún razonamiento que destruya en lo más mínimo las consideraciones en que se basa el acuerdo recurrido; la informante es de parecer debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desestimando en su consecuencia el escrito de apelación contra el mismo presentado por el D. Juan Corillo = Es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 1 de Nov. de 1894 = Dolón Apraiz = E. Ortiz del Río = Andrés Lanza de S. Pedro.

Vitoria

D. Pedro Otazu recurre en Otazu contra un acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Junio último, confirmatorio de una providencia de la Real Audiencia de la Alcaidía de Vitoria adoptada en el juicio administrativo seguido a dicho Lot. por decomiso de vino común. El informe es del tenor siguiente

"Excmo. Lot. La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Otazu vecino de Vitoria contra un acuerdo de la misma de 10 de Junio último confirmatorio de una providencia de la Real Audiencia de esta Ciudad adoptada en el juicio administrativo seguido a dicho Lot. por decomiso de vino común; y = Considerando que en el hecho de que se trata hubo intención de defraudar como fácilmente se colige del parte dado por el Jefe del Cuerpo de arbitrios al Lot. Regidor Presidente, puesto que al sacar al alto el emplazado de la caseta entrada de la randa del mineral la noche de antes, a tres individuos que se hallaban estacionados en la Carretera de Castilla, dos de ellos trajeron rompiendo cada uno un garrafón que contenía vino común y al tercero que por ser más joven no podía seguirlos, se le cogió otro garrafón de vino común con peso de 12 kg. en bruto declarando ser sirviente de Don

Quinto
D. Ma
recurre
de la C.
de Hoja



L

Pedro Otazu el que habia parado momentos antes por dicha Caseta con animo evidente de obstruir al empleado = Considerando que del hecho constitutivo de una falta solo puede ser responsable el D. Pedro Otazu para quien indudablemente eran los garrafones mencionados = Considerando que al debitar como lo hace el recurrente en su escrito de alzada, sobre si puede aplicársele el art.º 89 de la vigente Instrucción del ramo para la imposición de la multa no destruye ni atenua la falta cometida: La informante haciendo suya la consideración expuesta por la mencionada Comisión Provincial en referida acuerdo, es de parecer debe V.E. revocar confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes: V.E. no obstante con su mayor ilustración resolverá lo que considere mas conveniente = Victoria 11 de Noviembre de 1902 = Odón Apraiz = E. Oteiza del Rio = Andres Lanza de San Pedro.

Quintanilla

D. Mauricio Aldama Aldama y Consortes vecinos de Quintanilla contra el acuerdo recurrido contra acuerdo de la Comisión Provincial de 2 de Mayo ppdo. y solicitando se de la C.P. y reparto ordene al Ayuntamiento de Ribera Baja la remisión de las certificaciones de Hoja de Hermandad justificativas de la riqueza en que aparecen en la Estadística de los vecinos de dicho pueblo así como las cantidades con que figuran en el reparto de Hoja de Hermandad y que en su virtud se anule dicho reparto y se formule otro mas equitativo. Dicho informe es el siguiente:

Excmo. Sr.: La Comisión Provincial de la Provincia se ha enterado de una instancia documentada dirigida a este Centro en alzada contra un acuerdo de la Comisión Provincial de 2 de Mayo últimos por el que se aprobaron los repartos de Hoja de Hermandad y déficit del presupuesto municipal girados por la representación del pueblo de Quintanilla para el corriente año de 1902 de festinando el recurso de dicho Sr. contra el de Hoja de Hermandad por haber formado parte de la Junta repartidora el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y no ser punto un legal los medios adoptados y solicitando en su virtud de V.E. se anule el mencionado reparto y se formule otro nuevo mas equitativo: Peto así bien tanto el informe emitido por la Alcaldía de Ribera Baja acerca del particular de que se trata como

las certificaciones emitidas por la misma, según lo solicitado por los recurrentes, y lo ordenado por dicha Comisión con fecha 31 de Agosto de 1904, haciéndose constar en una de ellas la riqueza con que aparecen en la Estadística los 8 vecinos de Quintanilla que figuran en el Reparto de Hoja de Hermandad, y anotando las cantidades con que cada uno de ellos figura en referido reparto. Resultando del expresado informe que por las certificaciones indicadas no puede verse en conocimiento de los agraviados puesto que existen algunos de los contribuyentes que ratificaron contribución por bienes que son de sus familias y no suyas, así es que para informar digo apreciar si el Reparto de Hoja de Hermandad que giró la Junta Administrativa del pueblo de Quintanilla para el actual ejercicio de 1904, debe examinar se el citada que firmó dicha Junta, y el cual se halla unido al susodicho reparto con todas sus incidencias y por el se desprende que se halla girado con estricta legalidad y justicia y bajo una misma base puesto que en dicho escrito se detalla minuciosamente lo que cada uno de los 8 contribuyentes paga por propiedad y lo que le arrendaron por lo que cada uno lleva en arrendamiento los cuales datos fueron formados exactamente del reparto de la contribución directa a la propiedad. Resultando que el Ayuntamiento de Ribera Baja suplica se obligue a los reclamantes a ratificar de Brario municipal cinco peretas por la expedición de dichas certificaciones. Considerando atendibles y justos los razonamientos alegados por dicho Ayuntamiento a fin de rebatir los argumentos empleados por los reclamantes en su escrito de alzada. Considerando de justicia y equidad que por las certificaciones de referencia se exijan de los reclamantes puesto que ellas las solicitaron los derechos correspondientes. La informante es de parecer debe I. E. servirse confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Mayo último



Sesión celebrada
 Excmo Diputado
 Sr. de Negrete
 Pres.
 Sr. E.
 Dip.
 Sr. E.
 " Pan
 " Ort
 " M
 " Ort
 " Sacra
 " Sacra
 Diputado
 Sr. F.
 " L.
 Sr. de la
 Sr. Ram



Y obligar a los reclamantes al pago de las 5 pesetas que por las susodichas certificaciones ingresaron en Gerencia municipal = Sin embargo V.E. con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más justo y procedente = Victoria 11 de Noviembre de 1904 = Obediente apasionado = E. Ortiz del Rio = Andrés Irujo de Gau Pedraza.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo re-
sultado se extiende la presente acta que firma el Vto. Pre-
sidente de la Corporación, con corroboración los infrascriptos Se-
cretarios de que certificamos.

Carlos Aguirre

Aquilino Franco

Si Blanc
de Blanc.

Chas. H. Smith
Law



En la Ciudad de México

En la Ciudad de Valencia
 a 10 de Mayo de 1872.

Yo, el Jefe de la Oficina de la
 Diputación Provincial de Valencia,
 en virtud de lo dispuesto en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1872,
 y en conformidad de lo acordado
 en la Sesión de 10 de Mayo de 1872,
 por el Excmo. Sr. Diputado Provincial
 Sr. D. Juan de la Cruz,
 he acordado y ordenado que se
 ponga en conocimiento de V. E.
 lo dispuesto en el Real Decreto
 de 10 de Mayo de 1872, y en
 conformidad de lo acordado en la
 Sesión de 10 de Mayo de 1872,
 por el Excmo. Sr. Diputado Provincial
 Sr. D. Juan de la Cruz.

En Valencia, a 10 de Mayo de 1872.

Yo, el Jefe de la Oficina de la
 Diputación Provincial de Valencia,
 Sr. D. Juan de la Cruz.